



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 021 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 29 ENE. 2025



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0001752, sobrercurso de apelación con registro 33738 de 17 de diciembre del 2024, interpuesto por doña MARGARITA VARGAS CANAZA, EUCLIDES RODOLFO y ADELAIDA EVA APAZA VARGAS en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR PUNO/GRDA;

#### CONSIDERANDO:

Que, doña MARGARITA VARGAS CANAZA, EUCLIDES RODOLFO y ADELAIDA EVA APAZA VARGAS (en adelante los administrados), en condición de cónyuge e hijos, interponen recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, por los argumentos que allí se expone;

Que, el recurso de apelación se encuentra interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consiguientemente procede admitir a trámite dicho recurso y emitir pronunciamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

Que, del expediente se advierte que en fecha 24 de julio del 2024, doña MARGARITA VARGAS CANAZA, EUCLIDES RODOLFO y ADELAIDA EVA APAZA VARGAS, solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, ordene el reajuste o incremento del 10% de la remuneración mensual establecida en la Ley N° 25981, por estar afecta a la contribución del FONAVI a favor de nuestro causante;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario mediante Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, en su artículo primero. - Declarar Improcedente, la solicitud de la administrada MARGARITA VARGAS CANAZA, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la Ley N° 25981 y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución;

Que, como se puede apreciar entre la solicitud y la decisión de la entidad, no es concordante con los nombres de los administrados, es decir solo se han pronunciado de doña MARGARITA VARGAS CANAZA y no así de las demás personas, a pesar de haber consignado de manera clara y con documentos de declaratoria de herederos, consiguientemente, dicho acto resolutorio se cuenta incompleto o viciado en su expedición;

Que, por otro lado, la cuestionada resolución no se encuentra debidamente motivada respecto a los fundamentos del petitorio, habiéndose basado solo en el informe evacuado por Oficina de Recursos Humanos de la entidad, consiguientemente dicha resolución se encuentra huérfana de fundamentación, pues es muy ligera en su contenido para adoptar una decisión coherente con la petición de los administrados;

Que, la cuestionada resolución no cumple con la fundamentación debida, en ese sentido, la LPAG en su Artículo 6, señala que la motivación del acto administrativo, debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en ese orden de ideas, la motivación del acto administrativo consiste en dejar constancia de las auténticas razones por las que la Administración adopta la decisión y tiene como fin permitir al destinatario poder enfrentarse y, en su caso, combatir, ese acto administrativo. La falta de motivación acarrea la nulidad del acto, ya que se trata de un presupuesto sobre el cual se asienta la legalidad y se expresa la razonabilidad de la medida;





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 021 -2025-GGR-GR PUNO

29 ENE. 2025

Puno, .....



Que, la LPAG Artículo 213 - Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, en ese sentido, el acto administrativo en cuestión se encuentra viciado, por consiguiente, procede la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024. Retrotraer el procedimiento a su etapa inicial de la solicitud con registro 17307 de fecha 24 de julio del 2024, por consiguiente, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, debe reevaluar y emitir nueva resolución con la debida fundamentación a la petición de los administrativos, dentro del plazo de ley, y bajo responsabilidad de remitirse a secretaria técnica de la entidad; y

Estando a la Opinión Legal N° 000034-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Provedo 001546-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024. Retrotraer el procedimiento a su etapa inicial de presentada la solicitud de doña MARGARITA VARGAS CANAZA, EUCLIDES RODOLFO y ADELAIDA EVA APAZA VARGAS (registro 17307 de 24 de julio del 2024), debiendo emitir nueva resolución con arreglo a ley, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación con registro 33738 de 17 de diciembre del 2024, interpuesto por doña MARGARITA VARGAS CANAZA, EUCLIDES RODOLFO y ADELAIDA EVA APAZA VARGAS en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, por las razones expuestas.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el desglose del expediente y remitase a Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Puno para su avocamiento del caso y deslinde la responsabilidad administrativa que corresponde.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a los administrados y demás órganos que corresponden.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

